

**INFORME DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
No. 36 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON EL PL. 001 DE 2020 SENADO**

**“Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la
Política Integral Migratoria del Estado colombiano”.**

Los ponentes de la iniciativa acumulada hemos elaborado el presente informe de solicitud de modificaciones a la ponencia radicada al proyecto de Ley, con base en:

1- Audiencia Pública realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Esta Audiencia fue llevada a cabo el 18 de agosto del presente año, la cual tuvo como objetivo escuchar las observaciones y sugerencias de la Academia y organizaciones civiles. por lo que además de contar con la participación de los Senadores miembros de la Comisión, y otros Representantes a la Cámara, incluyó a los siguientes intervinientes: .

- Dr. Jozef Merckx
Representante de **La Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR en Colombia.**
- Dr. Marco Romero Silva.
Director de la **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES.**
- Dra. Lucía Ramírez Bolívar
Coordinadora de Investigaciones para Latinoamérica y Migración del **Centro de Estudios del Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUSTICIA.**
- Monseñor Héctor Fabio Henao.
Director de la Secretaría Nacional de Pastoral Social – **Caritas Colombia.**
- Dr. Mauricio García Durán
Director Nacional del **Servicio Jesuita para los Refugiados en Colombia – SJR.**
- Dra. Carolina Moreno
Directora del **Centro de Estudios en Migración de la Universidad de los Andes.**
- Dra. María Lucía Torres Villareal
Directora del **Observatorio Legislativo de la Universidad del Rosario.**
- Dra. Alexandra Castro Franco
Codirectora **Observatorio de Migraciones Internacional de la Universidad Externado de Colombia** e Investigadora Centro de Pensamiento Independiente Diásporas.
- Dra. Stéphanie López Villamil
Investigadora **Grupo Migraciones y Desplazamientos de la Universidad Nacional de Colombia.**
- Dr. Ricardo Marín Rodríguez
Director de la **Plataforma – COLEXRET.**

- Dra. Lublanc Rosmary Prieto Dávila
Coordinadora de **Relaciones Interinstitucionales y Asesorías Jurídicas Migratorias de FUNDACOLVEN**. Abogada Binacional (Colombia - Venezuela) de la Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Católica del Táchira.
 - Dr. José Fabio Martínez
Representante de la **Organización Sin Fronteras**.
 - Dr. Juan Carlos Viloria
Coordinador General **Coalición por Venezuela**.
 - Dr. Esteban Trujillo Gaitán
Estudiantes **Migrantes de la UBA, y la Red Nacional de Líderes Migrantes de la Argentina** – Foro Internacional de Víctimas.
 - Dr. Mauricio Viloria
Integrantes del **Colectivo de Migrantes y Exiliados de Colombianos por la Paz – MECoPA y REVICPAZ**.
 - Dra. Carmen Josefina León "Pilín León"
Representante **Organización Venezolanos en Barranquilla**
 - Dr. Alejandro Daly
Director de la Organización de **El Derecho a No Obedecer**.
- 2- Adicionalmente, de las reuniones **con Entes territoriales, Alcaldes y Gobernadores o sus delegados para asuntos migratorios**, entre estos:

Gobernaciones del Amazonas, Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, La Guajira, Nariño, Norte de Santander y Santander.

Y las Alcaldías de: Bucaramanga , Barranquilla, Cúcuta. En el caso de Bogotá, con la Dirección de la Secretaría de Integración Social y el Director de Derechos Humanos de Bogotá.

- 3- **Igualmente el Diálogo Digital Ciudadano también incluyó** el lanzamiento del Portal digital <https://www.politicaintegralmigratoria.co>. Con el objetivo de propiciar un espacio de información e interacción con los ciudadanos sobre todo connacionales en el exterior y retornados. Esto para facilitar que en medio de la pandemia la interacción pudiera llevarse a cabo.

Los insumos de estas reuniones se consolidaron en un documento que estuvo en revisión de los ponentes en coordinación con la delegación de la Ministra de Relaciones Exteriores Claudia Blum, como coautora del Proyecto, y compuesta por:

- La Embajadora Fulvia Benavides, Directora de Asuntos Migratorios y Consulares y su equipo de coordinadores de área en cabeza de Andrés Pérez.
- La representación de Migración Colombia en cabeza de Humberto Velásquez, subdirector, y su jefe de jurídica, en la que participaron incluso algunos Embajadores.

- La representación de la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración desde Venezuela, en cabeza de Ana María Sábica y Johana Suárez.

Este documento, que presentamos a continuación acompañará la votación, en la Plenaria del Senado, el proyecto de ley 036 de 2020 Senado, acumulado con el 001 de 2020 Senado, y que solicitamos sean aprobadas e incluidas en el articulado del proyecto de Ley.

Además, que de darse en la sesión de votación proposiciones adicionales, solicitamos sean incluidas en un informe adjunto para votación, de acuerdo con el consenso al que se llegue entre los autores de las mismas, los ponentes y los autores de la iniciativa, entre los que se encuentra la Cancillería.

SUGERENCIA DE MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PL. 001 DE 2020 SENADO.

| ARTÍCULO 2º | |
|---|---|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 2º. Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>g Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</p> <p>(...)</p> | <p>Se modifican únicamente los literales (g) y (j), los demás quedan igual:</p> <p>Artículo 2º. Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <p>(...).</p> <p>g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</p> <p>(...)</p> <p>j. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.</p> <p>(...)</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Los cambios propuestos a los objetivos obedecen a:</p> <p>1- La sugerencia de una de las organizaciones de colombianos en el exterior – COLEXRET, respecto de la necesidad de evaluar el término “<i>sociedad civil</i>” contenido en el literal (g) del artículo, y en otros apartes del proyecto, en el sentido de que la sociedad civil puede dejar por fuera segmentos de la población al obedecer a términos de organización, por lo que se añada “la ciudadanía en general”</p> <p>2- La iniciativa de algunas universidades como el Externado, Los Andes, y el Rosario, solicitando incluir la promoción de medidas de regularización. Por lo que se adiciona un literal nuevo, que sería el literal (j) acogiendo promover la migración regular, en consonancia con lo contenido también en el artículo 14, además entendiendo que esto quedará en cabeza de la autoridad rectora en materia de migraciones del país.</p> | |

ARTÍCULO 3o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos la PIM tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.

(...)

3. La migración será reconocida como un fenómeno permanente con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.

(...)

6. Velar por la unidad familiar, ponderada respecto de los términos de la seguridad nacional como elemento esencial del Estado. Y considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.

(...)

Se modifican los numerales (1), (3) y (6) dejando lo demás como vienen en la ponencia

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos la PIM tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos **por la Constitución, y** los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.

(...)

3. La migración será reconocida como **un fenómeno una realidad pluridimensional permanente** con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.

(...)

6. Velar por la unidad familiar, **ponderada siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional respecto de los términos de la seguridad nacional.** Especialmente considerando el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Las Universidades del Externado y de los Andes sugirieron que en los lineamientos se establezca un valor a los derechos consagrados por la Constitución, en ese sentido, se ajustó el **lineamiento 1** añadiendo a los derechos reconocidos “*por la Constitución*”. Esto se refuerza con un enfoque de derechos que se incluye en el capítulo nuevo, según la Academia y las organizaciones han solicitado. Además, la Universidad del Rosario propuso:

- Cambiar la expresión “*fenómeno migratorio*” en el **lineamiento 3** que tiene un contexto más de problemática coyuntural por la de “*realidad migratoria*”, sin embargo, esta realidad tiene varias dimensiones, por lo que dado el lenguaje de la Agenda 2030, es considerado “**realidad pluridimensional**”.

Entendiendo, además, que la migración masiva que empezó hace 5 años atrás, ya no es una condición coyuntural sino una situación real que no implica un problema *per se* sino que también trae desarrollo al país.

- En el **lineamiento 6**, se ha sugerido la eliminación de la ponderación, pues la unidad familiar es un derecho humano en virtud de la sentencia (C-251/02). Puesto que el tribunal ha insistido en que la única forma como los derechos constitucionales pueden tener una eficacia normativa verdadera es reconociendo que ellos, como lo señala la doctrina y lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, “*son verdaderas cartas de triunfo contra el bienestar colectivo*”, y por ende no pueden “*ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos son precisamente limitaciones al principio de mayoría y a las políticas destinadas a satisfacer el bienestar colectivo.*”

Sin embargo, la Corte ha determinado que el principio de prevalencia del interés general permite preferir la consecución de objetivos comunes sobre intereses particulares, siempre y cuando el interés particular no se encuentre amparado por un derecho constitucional. **Entendiendo que el respeto de esos derechos constitucionales es un componente integrante del interés general, por esa razón en el artículo se establece como determinante, sin poner en riesgo otros derechos**

| ARTÍCULO 4to | |
|--|---|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano, los siguientes: (...)</p> <p>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional. (...)</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional. (...)</p> | <p>Se ajustan únicamente los numerales 5, 8, y se añaden dos nuevos, el 16 y 17.</p> <p>Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes (...)</p> <p>5. Reciprocidad. El Estado colombiano aplicará el principio de reciprocidad en el trato con otros Estados. (...)</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral de la realidad migratoria pluridimensional del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional. (...)</p> <p>16. Debido proceso. En las actuaciones administrativas relativas a los asuntos migratorios, su aplicación se hará con arreglo a la norma vigente.</p> <p>17. Dignidad humana. La presente ley se regirá por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>De acuerdo con las solicitudes hechas por Alcaldes y Gobernadores, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a reforzar el enfoque de derechos y reconocer que las migraciones necesitan de un plan de estabilización, pues han dejado de ser una coyuntura para convertirse en una realidad, se incluye en los principios la “<i>concordancia con la Constitución</i>”.</p> | |

En el literal (5) el principio de la reciprocidad, se modifica con el fin de precisar que este es un principio fundamental en materia de las relaciones exteriores, a solicitud también de la Cancillería

Así mismo en el literal (8) a fin de utilizar el lenguaje de Agenda 2030 se ajusta: la realidad, en términos de una realidad pluridimensional.

Adicionalmente, se incluyen dos principios nuevos a la Política Integral Migratoria, sugeridos por las Universidades de Los Andes y del Rosario, para que constituyan garantías mínimas de protección a los derechos humanos: El numeral (16), del “Debido proceso” para que se aplique conforme al artículo 29 de la C.P y con arreglo a la norma vigente.

Así mismo se añade el numeral (17) sobre la “Dignidad humana”, relativa al respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Colombia.

| ARTÍCULO 5o | |
|---|--|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 5º. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía y seguridad nacional. 2. Derechos humanos y cooperación internacional. 3. Migración Segura, Ordenada y Regular. <p>(...)</p> | <p>Se modifican únicamente los ejes 2 y 3, y se dejan los demás como venían en la ponencia</p> <p>Artículo 5º. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía y seguridad nacional. 2. Derechos humanos y cooperación internacional. 3. Cooperación internacional. <p>(...)</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>En este artículo se delimita el eje de Derechos Humanos como un eje individual al de la Cooperación internacional, ya que esta no siempre tiene un enfoque hacia estos.</p> | |

| ARTÍCULO 6o | |
|--|--|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los planes de desarrollo nacional, y territorial. ● Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento ● Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país. | <p>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano b. Los planes de desarrollo nacional, y territorial. c. Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento |

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes ● Los informes de los Ministerios de: Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país. ● El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país. ● Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella. ● Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo. ● Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. ● Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes. ● Y, los demás que se consideren pertinentes. | <ul style="list-style-type: none"> d. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país. e. Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes f. Los informes de los Ministerios de: Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país. g. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país. h. Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella. i. Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo. j. Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. k. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes. <p>Además de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulación de la Política Pública podrán usar otros que consideren pertinentes.</p> |
|---|---|

JUSTIFICACIÓN

Los ajustes a este artículo corresponden a modificar las viñetas por literales, y además:

- Un **nuevo literal, que pasaría a ser el literal (a)** que incluiría entre los insumos para la Planeación de la Política Pública, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en relación con la materia migratoria, propuesta también planteada por la organización CODHES.
- Y se adiciona al final que las autoridades a cargo de la política puedan incluir otros insumos como consideren pertinentes.

ARTÍCULO 7o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|--|---|
| <p>Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se</p> | <p>Se ajustan únicamente los numerales 7, 13 (parcialmente), 15, y se añaden nuevos numerales. Lo demás se conserva igual.</p> |

consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

(...)

7- Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.

(...)

12- Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:

(...)

- Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.

(...)

14. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA: Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.

(...)

Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:

(...)

7- ~~Entiéndase por~~ **Deportación: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.**

8- **Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley.**

(...)

13- Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:

(...)

- Migración Irregular: **Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio.**

~~El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.~~

(...)

15- Niños, Niñas y Adolescentes – NNA: **Para efectos de esta ley**, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.

(...)

26- Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que no otorga estatus migratorio alguno, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.

Parágrafo 2º: En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.

(...)

JUSTIFICACIÓN

La Universidad del Rosario, realizó algunas sugerencias específicas a este artículo, que fueron recogidas aquí, y que tuvieron una sugerencia adicional de redacción de la Cancillería:

- Se propone una **diferenciación acertada en el numeral 7, de Deportación y Expulsión**, ya que son procesos distintos del control migratorio, y su ejercicio necesita ser diferenciado considerándose como un nuevo numeral (8). Y **se aclara en**

un nuevo párrafo, que estas medidas no afectarán el principio de no devolución contenido ya en el articulado.

- Se ajusta la **definición de migración irregular** contenida en las definiciones del numeral (12) ahora numeral (13) a fin de que sea más clara esta condición o situación para el migrante.
- Se aclara que la **definición del numeral (15) de Niños, niñas y adolescentes**, es únicamente para los efectos de esta Ley, ya que el código de infancia y adolescencia establece la definición general.
- Se incluye una definición nueva, como **numeral (26) la de salvoconducto**, que se elimina del artículo 51, al no ser considerado un documento de viaje, pero a fin de precisar su existencia en circunstancias coyunturales que favorecen la entrada y salida del migrante.

ARTÍCULO 8o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|--|--|
| <p>Artículo 8°. De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso y permanencia de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> | <p>Artículo 8°. De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, así como aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, bajo la en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Se acuerda una redacción para fortalecer la definición de los roles de la formulación y ejecución de la PIM con base en la naturaleza funcional y marco de competencias de la Cancillería y de Migración Colombia como entidad adscrita.</p> | |

ARTÍCULO 12o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|--|---|
| | |

Artículo 12°. Ejercicio Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.

Artículo 12°. Ejercicio Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso **al país y salida** ~~permanencia~~ de los extranjeros ~~de este en el país~~, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, **y** verificación de parentesco. ~~verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.~~

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, **y en coordinación con las autoridades competentes** la función de control migratorio, **únicamente** en aquellos lugares en los cuales la **Entidad** ~~Unidad Administrativa Especial Migración Colombia~~ no cuenta con Direcciones Regionales. ~~o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.~~

JUSTIFICACIÓN

El ajuste al primer párrafo sugerido por la Cancillería clarifica que las disposiciones son en ingreso y salida, igualmente se elimina la verificación de convivencia marital, que actualmente está en cabeza de las autoridades notariales y judiciales.

El último párrafo corrige del articulado un componente inconstitucional. Ya que en principio y de acuerdo con la Constitución, se establece que las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) tienen cuatro finalidades primordiales, a saber: la defensa de (i) la soberanía, (ii) la independencia, (iii) la integridad del territorio y, justamente, (iv) la defensa del orden constitucional (Art. 217, CP).

Dado que el Director de la Unidad Administrativa Especial de ninguna manera puede ejercer jerarquía frente a las Fuerzas Militares, pues el control de la fuerza pública es en virtud de la Constitución exclusiva del Presidente de la República y Alcaldes y Gobernadores, se ajusta para facilitar la designación en casos de coyuntura de las funciones de Migración Colombia, donde no se tengan regionales de esta Unidad, siempre coordinación con las autoridades legítimas de fuerza pública (Art. 219, CP.)

ARTÍCULO 13o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

Artículo 13°. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, son quienes determinarán el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 13°. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores **como autoridad rectora en materia migratoria** y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia **como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, coordinarán** de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, ~~son quienes determinarán el~~

| | |
|---|--|
| regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias. | conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria. |
|---|--|

JUSTIFICACIÓN

Se armonizan los términos referidos a las autoridades migratorias, reformados en la Ponencia, dicha redacción es acordada con la Unidad Administrativa de Migración Colombia para definir roles dentro de la formulación y ejecución de la PIM con base en la naturaleza funcional y así mismo el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde Migración Colombia tiene papel de entidad adscrita.

ARTÍCULO 14o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|--|---|
| <p>Artículo 14º. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.</p> | <p>Artículo 14º. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>Quando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria y, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario por la normatividad vigente.</p> |

JUSTIFICACIÓN

Cancillería ha sugerido los ajustes a este artículo: para el primer párrafo teniendo presente que Colombia no ha suscrito el “Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire” parte integral de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) adoptada por el país y aprobada mediante Ley 800 de 2003, donde se hace referencia al concepto de tráfico ilícito de migrantes, se sugiere modificar el texto y hacer referencia a como se encuentra tipificado dentro de la normativa penal colombiana.

El segundo párrafo se modifica para dar claridad al objetivo del artículo, que es tener un soporte legal que permita atender las futuras contingencias que atravesase el país por llegadas masivas de migrantes u otras situaciones, definir mecanismos de flexibilización de mediano y largo plazo que faciliten la regularización de las personas teniendo en cuenta que esta es la puerta para hacer de la migración una oportunidad para el país

ARTÍCULO 15o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|---|--|
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 15°. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros nacionales e internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> | <p>Artículo 15. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros nacionales e internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con vocación de permanencia en el territorio nacional, una visa por un término mayor a tres (3) meses, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN

Propuesta de la Unidad Administrativa de Migración Colombia, a fin de que se ajuste consecuentemente al contenido del artículo, además se refuerza de una manera garantista a los migrantes, la entrega de un documento de identificación después de 3 meses de la visa otorgada.

| ARTÍCULO 16o | |
|---|--|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 16°. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.</p> | <p>Artículo 16°. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional y conforme a la Constitución y la Ley, su potestad sancionatoria, ejercerá sus funciones de vigilancia y control migratorio a todas las personas naturales (nacionales o extranjeras) o jurídicas con vínculo con extranjeros en el territorio nacional, conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento. las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, Migración Colombia ejercerá como órgano de policía judicial permanente por intermedio de sus dependencias especializadas para la investigación penal de delitos asociados a las dinámicas migratorias.</p> |

JUSTIFICACIÓN

Se refuerzan los contenidos de verificación migratoria, por sugerencia y propuesta de la Unidad Administrativa de Migración Colombia, esto de acuerdo con lo definido por el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, y los artículos 4 y 27 del Decreto 4062 de 2011, recogido en el Manual Único de Policía Judicial de la Fiscalía, donde se reconoce a Migración Colombia como entidad con función permanente de Policía Judicial para los asuntos migratorios.

| ARTÍCULO 17o | |
|--|---|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 17°. Inadmisión o rechazo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de</p> | <p>Artículo 17°. Inadmisión o rechazo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la</p> |

| | |
|--|---|
| la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa migratoria, para negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos. | soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, y en ejercicio de sus competencias ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa migratoria, para podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos. |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN

Se hace ajuste de redacción por solicitud de la Cancillería y Migración Colombia, a fin de que se entienda que la inadmisión o el rechazo deberán llevarse a cabo siempre dentro del marco del ejercicio de sus competencias

ARTÍCULO 18o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 18°. Gestión Migratoria. El Gobierno Nacional, de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.

Artículo 18°. Gestión Migratoria. El Gobierno Nacional, **en desarrollo del principio de colaboración armónica y** de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.

JUSTIFICACIÓN

Se añade el **principio de colaboración armónica** de acuerdo a solicitud de la Cancillería y la Unidad de Administración Colombia, lo que hace más eficiente la gestión de la migración.

ARTÍCULO 19o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 19°. De la ejecución de la medida migratoria. La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

Artículo 19°. De la ejecución de la medida migratoria. La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

| | |
|---|---|
| Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó. | Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado conforme al debido proceso que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó. |
|---|---|

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los comentarios de las Universidades del Rosario, la Nacional de Colombia, del Externado de Colombia, y de los Andes, como algunas de las organizaciones de la sociedad civil, se ajusta este artículo, respecto del cumplimiento de la sanción de deportación o expulsión, dejando explícito en todo caso, la aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 25o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

Artículo 25°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por la Unidad Administrativa Migración Colombia y las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

PARÁGRAFO. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.

Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al art°1 de la presente ley, el Ministerio de

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 25°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por la Unidad Administrativa Migración Colombia y las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

*PARÁGRAFO. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano **y migrante regular en Colombia** interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.*

Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de

Relaciones Exteriores podrá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art° 4A de la presente ley.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo 2°. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica.”

la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al art°1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art° 4A de la presente ley.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo 2°. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica.”

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el proyecto de Ley busca incrementar la participación de la población migrante (resaltado además por algunos de los Alcaldes y Gobernadores, y de las observaciones de la Organización “Derecho a No Obedecer”), se plantea la necesidad de incluir no solo a los connacionales migrantes, sino a los migrantes residentes en Colombia.

A fin de que todos puedan hacer sus aportes, plantear sus sugerencias e inquietudes dentro de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

ARTÍCULO 47o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

Artículo 47°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 47°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero **en cualquier momento**, información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, promoverán mecanismos presenciales y virtuales que faciliten el acceso a la población extranjera a información de interés.

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones a este artículo obedecen a algunos de los aportes de las Entidades Territoriales, la academia y otras organizaciones civiles, que solicitan especificar de manera más amplia el acceso a la información a la población migrante. En primer lugar, precisa el criterio de temporalidad para que el acceso a la información sea permanente, es decir, en cualquier momento.

En segundo lugar, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Migración Colombia para que establezcan o definan los mecanismos de acceso a los migrantes a información oportuna.

ARTÍCULO 50o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

Artículo 50°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.

Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 50°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, **de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.**

~~Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.~~

JUSTIFICACIÓN

Por sugerencia de algunas de las Universidades antes mencionadas, y con adición de ajuste de redacción de Cancillería se elimina el segundo párrafo del artículo, debido a que los elementos relacionados con penas privativas de la libertad, y condenas vigentes, hacen parte de elementos sancionatorios, que precisamente por su naturaleza no pudieron ser tenido en cuenta en el documento. En ese orden de ideas se sugiere la eliminación del párrafo final.

Y se especifica que el derecho a obtener pasaporte se hará de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 51o

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

Artículo 51°. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.

Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

Artículo 51°. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.

~~Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa, extensión o~~

| | |
|--|------------------------------|
| extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta. | prórroga de esta. |
|--|------------------------------|

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el párrafo que trata del salvoconducto, debido a que este no es considerado un documento oficial de viaje, de acuerdo a lo definido por las Autoridades en Materia Migratoria, no obstante debido a que el salvoconducto es un documento empleado en la gestión migratoria, se traslada al artículo 7o de las definiciones.

ARTÍCULO 52o

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
|--|--|
| <p>Artículo 52º. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. (...)</p> <p>Parágrafo 1º. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su domicilio en Colombia. (...)</p> | <p>Se modifica únicamente el parágrafo 1o del artículo quedando lo demás igual</p> <p>Artículo 52º. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. (...)</p> <p>Parágrafo 1º. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, el domicilio la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su domicilio residencia con vocación de permanencia en Colombia. (...)</p> |

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación obedece a que el domicilio en el derecho colombiano consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. En el domicilio encontramos dos elementos: uno de carácter material o fáctico denominado residencia, que consiste en la permanencia en determinado lugar sin importar su duración o la razón por la cual el individuo se encuentra allí. La residencia se tiene por el simple hecho de estar de paso o por un corto tiempo en un lugar, o hallarse en el sitio de manera puramente accidental, o por razón de las circunstancias, incluyendo la fuerza. Por la anterior, existe un componente de inconstitucionalidad el empleo del domicilio, a la luz de recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, debido a la discriminación que representa al ejercicio de domicilio para colombianos y frente a otro para migrantes. **Por esa razón se reemplaza “domicilio” por “residencia”**. Esto además fue sugerido por la sugerencia de la Universidad Externado de Colombia, y consolidado en redacción acordada con la Cancillería.

| ARTÍCULO 54o | |
|--|--|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 54º. Situación migratoria irregular. El extranjero que ingrese o permanezca irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular y será objeto de las medidas que establezca esta Ley y las autoridades en materia Migratoria.</p> | <p>Artículo 54º. Situación o condición migratoria irregular. El extranjero incurre que ingrese o permanezca irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular y será objeto de las medidas que establezca esta Ley y las autoridades en materia Migratoria en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio, y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso.</p> <p>En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley.</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>El ajuste y propuesta es sugerida por la Cancillería y Migración Colombia. A fin de que se tenga en cuenta y precise las diferentes situaciones en las que un extranjero puede incurrir en irregularidad frente a la autorización expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la ausencia de ella.</p> <p>Nótese que el margen de deberes y obligaciones del extranjero varía en función del tipo de autorización de ingreso y permanencia expedido por el Estado colombiano</p> | |

| ARTÍCULO 61o | |
|---|---|
| REDACCIÓN ORIGINAL REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 61º. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y trasnacional.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> | <p>Artículo 61º. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y trasnacional, respetando las disposiciones de la ley 1581 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Este ajuste obedece a la necesidad de supeditar la información entregada por los migrantes, a la reserva de Ley Habeas Data, sugerencia también referida por la Universidad del Externado de Colombia. Con esto se le da un marco legal de protección al sujeto del cual se busca información</p> | |

| ARTÍCULO 70o | |
|---|--|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 70°. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.</p> <p>No obstante, a lo anterior, la información podrá ser entregada a: (...)</p> | <p>Se modifica únicamente el párrafo segundo del artículo</p> <p>Artículo 70°. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.</p> <p>No obstante, a lo anterior y con sujeción a las disposiciones de la Ley Habeas Data, las que la modifiquen o sustituyan, la información podrá ser entregada a: (...)</p> |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Se supedita el artículo al respecto a la normativa actual en materia del Derecho Habeas Data con el objetivo de que se garantice la protección de este derecho en el proceso enunciado por el artículo en cuestión.</p> <p>En ese sentido se adiciona la frase “y con sujeción a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan”</p> | |

| ARTÍCULO 75o | |
|---|---|
| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO |
| <p>Artículo 75°. Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia. 2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia. 3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad. | <p>Artículo 75°. Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 8°. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley: Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia. 2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia. |

4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.
5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
7. La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo.
8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
 - b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
 - c. Personas adultas mayores de 62 años.
 - d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
 - e. Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
 - f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.
 - g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior
 - h. Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.
9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - a. Deportados;
 - b. Expulsados;
 - c. Repatriados;
 - d. Polizones;
 - e. En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no

3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.
5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
7. La apostilla o legalización de las copias, **de** extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo **y se encuentren en territorio colombiano.**
8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
 - b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
 - c. Personas adultas mayores de 62 años.
 - d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
 - e. Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
 - f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.
 - g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior
 - h. Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.
9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - a. Deportados;
 - b. Expulsados;
 - c. Repatriados;
 - d. Polizones;
 - e. En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no

expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;

- f. Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.
- g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.

- 10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 11. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 12. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 13. La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al

expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;

- f. **En casos de fuerza mayor, caso fortuito, y/o de existir situación Estado de vulnerabilidad o indefensión, a juicio de la autoridad expedidora, y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados y/o en donde aplique los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.**
- g. ~~Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.~~

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.

- 10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 11. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 12. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- 13. La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ~~previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos~~

| | |
|---|--|
| Ciudadano o la dependencia que haga sus veces". | Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces". |
|---|--|

JUSTIFICACIÓN

Por solicitud de la Cancillería, se ajusta el enunciado del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, así mismo el **numeral 7** en términos de redacción para dar más claridad. De la misma manera se incluye en el **numeral 9, literal (f) los contenidos del literal g**, entendiendo que las situaciones de vulnerabilidad pueden ser resultados de casos fortuitos o fuerza mayor, que si bien no son las únicas, no resulta conveniente dejar esta referencia indeterminada.

Y así mismo, se elimina el aparte del **numeral 13** que somete a concepto administrativo la apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores en proceso de restablecimiento de derechos. La inclusión de este concepto, aumentaría significativamente el tiempo y el trámite burocrático en el proceso que busca la protección de los derechos de los niños, contraviniendo el artículo 44 de la Constitución Política, lo que también fue propuesto por la Universidad del Rosario.

ARTÍCULO NUEVO

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULADO

Artículo nuevo. *Derechos concordantes con la PIM. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes derechos ya consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano:*

1. **Derecho a la Unidad Familiar:** *La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho en materia migratoria.*
2. **Derecho de libre circulación y residencia:** *Todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de este. Igualmente, aquellos extranjeros que se encuentren de forma regular en el país tienen derecho a circular, permanecer y salir de él, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.*

Estos derechos no pueden ser restringidos salvo las limitaciones provistas por ley y que sean necesarias para para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, bajo los parámetros establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado colombiano

3. **Derecho al Retorno:** *Toda persona tiene derecho a regresar a su país de origen, nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país, salvo cuando las restricciones se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos, conforme a lo dispuesto por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos*

| | |
|--|---|
| | <p><i>vinculantes para el Estado Colombiano.</i></p> <p>4. Derecho de Asilo: <i>Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales en la materia, suscritos por el Estado Colombiano.</i></p> <p>5. Derecho a la participación con enfoque diferencial: <i>Todas las políticas públicas migratorias deben ir encaminadas hacia una participación activa y completa de cada una de las personas; con especial énfasis en la atención y enfoque diferencial de las diferentes necesidades de la mujer.</i></p> <p>6. Derecho a la gestión migratoria de derechos humanos: <i>Los migrantes nacionales y extranjeros, tienen derecho a que toda la gestión, servicios o atención migratoria se de en el marco y la promoción de los derechos humanos.</i></p> |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las sugerencias de las Universidades: el Rosario, Nacional de Colombia, Externado, y Andes, se incluye en este artículo una enunciación básica de los derechos al migrante ya garantizados por el bloque de constitucionalidad, para dar un equilibrio entre la mención de los derechos y obligaciones consagrados en el texto normativo, dado que ya existe un artículo que menciona con precisión las obligaciones de la población migrante.

La Cancillería llevó a cabo sobre este ajustes de redacción, bajo la premisa que este no corresponde a una regulación de derechos nuevos sino una enunciación de los derechos ya contemplados en el ordenamiento nacional que permitirá darle un marco de derechos sin que sea una ley estatutaria.

ARTÍCULO NUEVO

| REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE | PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULADO |
|--|--|
| | <p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 55 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. <i>Con fundamento en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visado la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país hasta por noventa (90) días calendario.</i></p> <p><i>De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica.</i></p> <p><i>A los extranjeros que ingresen para prestar asistencia técnica, se les otorgaran un permiso por treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista. Si la actividad requiere tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> |

En virtud del principio de reciprocidad la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su calidad de autoridad de control migratorio, podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visado suscritos por el Estado colombiano.

JUSTIFICACIÓN

Esta es una propuesta de la Cancillería que responde a que, hay algunos acuerdos de exención de visado para pasaportes ordinarios que se han suscrito a través de decisiones unilaterales para eximir de este requisito a ciertas nacionalidades (las indicadas por la Res. 1128 de 2018) contempla que Colombia otorga automáticamente noventa (90) días de ingreso a los extranjeros cuando en algunos casos, la normativa del otro país otorga un menor término legal de permanencia para nuestros connacionales.

La autoridad de control migratorio (Migración Colombia) indica que no es posible otorgar un menor plazo por disposición legal derivada del Decreto Ley 19 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

En ese sentido y en aras de retirar esa limitante a la facultad discrecional del Estado en materia de ingreso y permanencia de extranjeros, y permitir aplicar (cuando haya lugar) el principio de reciprocidad mientras nuestros connacionales no sean objeto del mismo beneficio de estadía en el otro país, se propone aprovechar el proyecto para modificar los artículos 55 y 56 del precitado decreto (expedido en su momento con facultades extraordinarias), sin perjudicar en todo caso la aplicabilidad de acuerdos donde sí quedó explícitamente pactado el término de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO NUEVO

REDACCIÓN DE LA PONENCIA EN 2DO DEBATE

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULADO

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 55 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visa y contemplando dos situaciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial. La presencia en el territorio nacional de un extranjero siempre deberá contar previamente con la autorización de entrada y permanencia expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores u obedecerá a que su nacionalidad se encuentra incluida en el acto administrativo sobre exención de visas. En los casos señalados en la presente norma en los que no fuere así, procederá la expedición del Permiso Temporal de Permanencia, pero en ningún caso tal permiso podrá entenderse, asimilarse o equipararse a la expedición de una visa.

En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país hasta por noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas.

En virtud del principio de reciprocidad la autoridad de control migratorio podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, sin perjuicio de lo establecido por

| | |
|--|--|
| | <i>acuerdos internacionales en materia de exención de visado suscritos por el Estado colombiano.”</i> |
|--|--|

| |
|----------------------|
| JUSTIFICACIÓN |
|----------------------|

| |
|--|
| Este artículo es una propuesta de Cancillería y responde a la reciprocidad en materia de permisos de permanencia, frente a las disposiciones que se toman sobre los colombianos en otras naciones. |
|--|

En constancia firman los Senadores Ponentes

H.S. Emma Claudia Castellanos
Coordinadora

H.S. José Luis Pérez Oyuela

H.S. Juan Diego Gómez Jiménez

H.S. Lidio Arturo García Turbay